



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Simulación Relativa No. 680014003022202100068.00
Demandante: MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO
Demandados: CESAR AGUSTO RUEDA MURILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, se admitirá la presente demanda declarativa de simulación relativa presentada por **MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO**, identificado con C.C. No. 1.098.605.855 y en contra de **CESAR AGUSTO RUEDA MURILLO**, identificado con C.C. No. 1.098.662.425, al reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución en cuantía de veintitrés millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$23.424.000,00) m/cte., en la forma y para los efectos señalados en la norma citada.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de simulación relativa promovida por **MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO**, identificado con C.C. No. 1.098.605.855 y en contra de **CESAR AGUSTO RUEDA MURILLO**, identificado con C.C. No. 1.098.662.425, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución en la forma y por la cuantía referida en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Se reconoce a la abogada HELENA PATRICIA GALINDEZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 63.543.243 y T.P. No. 181.289 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024 Hoy 05 de marzo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59c2bcc5bdabad13502667a6c79c090da2c343cc1963d0076d4843d5b6d7d6e

Documento generado en 04/03/2021 11:14:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>